

de estas desgravaciones sera comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

Quinto.—Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

Sexto.—Las subvenciones o primas podrán ser hasta el veinte por ciento de la inversión real en inmovilizados fijos en las instalaciones o ampliaciones de las industrias con cargo a los créditos existentes.

Artículo noveno.—Las Empresas acogidas a este Decreto podrán acudir al crédito oficial a través de la Entidad que sefiala el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Artículo décimo.—Los beneficios señalados en el artículo octavo del presente Decreto sin plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalados plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamentalmente los beneficios establecidos.

Artículo undécimo.—La resolución que declara comprendida alguna Empresa en una de las zonas de «preferente localización industrial» señaladas en este Decreto se hará mediante Orden del Ministerio de Industria o de Agricultura, en la que se establecerán los plazos en que deben iniciarse y concluirse la nueva instalación o la ampliación de la industria preexistente.

Artículo duodécimo.—Uno. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios señalados en este Decreto podrán solicitarlo en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación.

Dos. La solicitud de inclusión en la zona señalada en el artículo primero deberá presentarse acompañada de la documentación reglamentaria y de la que las Empresas crean necesaria, para acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y sociales exigidas en los artículos sexto y séptimo del presente Decreto.

Artículo decimotercero.—Las Empresas que pretendan instalarse en las zonas declaradas de preferente localización industrial por este Decreto y gozar de los beneficios señalados en el mismo deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, por el que se desarrolla la Ley ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente. Los Ministerios de Industria y de Agricultura informarán las solicitudes, cuando así proceda, de acuerdo con el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo decimocuarto.—Uno. Los Ministerios de Industria y de Agricultura podrán convocar concursos para la instalación de las industrias a que se refieran los artículos tercero y cuarto del presente Decreto, con los beneficios que se han detallado.

Dos. Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, Asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia, por el orden que se indica, a las Cooperativas u otro tipo de Asociaciones de agricultores y ganaderos y a las Agrupaciones mixtas de productores agrarios, industriales y comerciales.

Artículo decimoquinto.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Industria y de Agricultura para disponer en las esferas de sus respectivas competencias lo pertinente para la mejor ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Clave 1-BU-282. Mejora del firme, p. k. 287,000 al 321,390», término municipal de Berzosa de Bureba.

En el expediente de expropiación forzosa número 7 de 1968, instruido con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Burgos, 13 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—5.034-E.

RELACION QUE SE CITA

Nº	Propietario	Superficie m ²	Cultivo
1	D. Venancio Ruiz	496	Cereal 2. ^a ...
2	D. ^a Elisa Campo Ruiz	130	Idem
3	D. Juan Vesga Virumbrales ..	86	Idem
4	D. ^a Elena Bonilla	260	Idem
5	D. José María Marroqui García ..	360	Idem
6	D. Gaudioso del Olmo Fuente ..	440	Idem
7	D. Juan Ruiz Gil	336	Idem
8	D. ^a María Martínez Ruiz	160	Idem
9	D. José Quintana Oña	160	Idem
10	D. Mario Osua Moreno	160	Idem
11	D. Juan Ruiz Gil	168	Idem
12	D. Plácido García Martínez ..	128	Idem
13	D. Moisés Díez Gil	128	Idem
14	D. Juan Vesga Virumbrales ..	104	Idem
15	D. Zacarías Arnáez Díez ..	104	Idem
16	D. Benito Alonso Tubilleja ..	144	Idem
17	D. Pedro Marroqui Leiva ..	144	Idem
18	D. Zacarías Arnáez Díez ..	128	Idem
19	D. Donato Marroqui Leiva ..	144	Idem
20	Ayuntamiento	128	Idem
21	D. Faustino Osua Moreno ..	432	Idem
22	D. Duque del Gol	104	Idem
23	D. Zacarías Arnáez Díez ..	104	Idem
24	D. Manuel Marroqui Pascual ..	624	Idem
25	D. Ildefonso Marroqui ..	400	Idem
26	D. Federico Marroqui Calleja ..	208	Idem
27	D. Dámaso Cornejo Marroqui ..	208	Idem
28	D. Silverio Bustos Martínez ..	104	Idem
29	D. Alberto Bañuelos	104	Idem
30	Herederos de Ignacio Cortázar ..	104	Idem
31	D. ^a Feliciana Moreno	128	Idem
32	D. Secundino del Olmo Fuente ..	104	Idem
33	D. Marcos González Alonso ..	64	Idem
34	D. ^a Francisca Marroqui Martínez ..	120	Idem
35	D. Alberto Bañuelos	120	Idem
36	D. Dámaso Cornejo Marroqui ..	120	Idem
37	D. Julio Pérez Pérez	120	Idem
38	D. Tomás Marroqui García ..	120	Idem
39	D. Alberto Bañuelos	120	Idem
40	D. Venancio Marroqui Gómez ..	104	Idem
41	D. ^a Juana Martínez	640	Idem

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Félix Lobo Chicote.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Lobo Chicote,